

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de la **IMPRESA NACIONAL.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 42.  
En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.  
Por tres meses... 60  
Por seis meses... 120  
Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30  
Por tres meses... 90

EXTRANJERO... Por tres meses... 72  
Por seis meses... 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Domingo de Rusio, Magistrado de la Audiencia de Burgos, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo, Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda y con la categoría superior inmediata de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Burgos por jubilación de D. Domingo de Rusio, Vengo en nombrar á D. Ramon Garcia Lomana, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante á D. Luis Manso y Juliol, Oficial de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda á D. Rafael Reinoso, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en nombrar para esta vacante á D. José María Ulloa, Juez de primera instancia de Lugo.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á D. Joaquin Bravo Murillo, D. Demetrio Villaláz y D. Eduardo Alonso Colmenares, Fiscales de las Audiencias de Granada, Valencia y Barcelona, á plazas de igual clase, al primero en la de Valencia, al segundo en la de Barcelona y al tercero en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Manso y Juliol, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por cesación de D. Luis Manso y Juliol, Vengo en nombrar á D. Víctor Gomez Milla, cesante de igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo que ha resultado vacante en el Ministerio de la Guerra por fallecimiento de D. Ricardo Masías y Cortils que la obtenia, Vengo en nombrar al Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Venancio Silven y Cordal.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### Núm. 4.º—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo observado que algunos Oficiales generales usan de pluma blanca en el sombrero por la circunstancia de haber sido Ministros de la Co-

rona, y como quiera que este distintivo está reservado en la milicia tan solo á la alta gerarquía de Capitanes generales del ejército; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los citados Generales únicamente podrán llevar pluma blanca en el sombrero cuando vistan el uniforme de Secretarios del Despacho.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Demetrio Astudillo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid á D. Pedro Pastor y Maseda, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar, en comision, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Clemente Linares, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Francisco Senmartí y Brugués y D. Julian Sanz, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para el establecimiento de dos diques de carena en el puerto de Barcelona; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Rexach, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios relativos á la construccion de una dársena para el puerto de Barcelona en el sitio denominado Huertas de San Beltran; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### Minas.

En 25 de Junio próximo pasado acudieron á este Ministerio D. Teodoro Narbon y D. Manuel Nemesio Gonzalez, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad minera *La Exploradora de Granada*, exponiendo, entre otras cosas, que se habia hecho circular la noticia de ser insignificante la riqueza del filon cortado en la mina *Exploradora* y nula la importancia del criadero, por cuyo motivo se resentian los intereses de las muchas personas á quienes afectaba esta cuestion, la cual tomaba unas proporciones de graves consecuencias. Por esta razon, no teniendo la Junta directiva de la *Exploradora* competencia para resolver científicamente la dificultad, y creyendo que correspondia al Gobierno de S. M. tomar parte en el asunto por la proteccion que dispensa á la industria, solicitaron que se nombrase una comision de Ingenieros para que hiciera los reconocimientos y ensayos necesarios sobre el filon *Trueno* en todas sus partes accesibles, y que se publicara el resultado de sus trabajos.

En vista de esta solicitud, y atendiendo á que, sin embargo de la libertad de la industria minera, no debe el Gobierno negar su intervencion cuando la reclaman las mismas empresas y puede contribuir á que se esclarezca la verdad, que es la base más esencial de las especulaciones honrosas, se mandó por Real orden de 6 de Julio siguiente al Gobernador civil de Granada que comisiona-

se inmediatamente á los Ingenieros D. Santiago Rodriguez y D. José Gonzalez Lasala para que á presencia del Alcalde de Guejar-Sierra, con citacion de los representantes de la mina *Exploradora* y demas colindantes, y asistencia de los mismos, si quisieren concurrir, recogiesen un quintal de mineral de la citada mina, procurando hacerlo indistintamente de varios puntos del filon ó filones cortados, cerrándolo despues y sellando convenientemente el cajon, y extendiendo del acta la oportuna diligencia, que deberian firmar todos los concurrentes.

Evacuada en debida forma esta comision, por orden de esta Direccion general de 27 del mismo mes, y acompañado de la diligencia extendida por los Ingenieros Rodriguez y Lasala, se remitió el mineral al Director de la Escuela especial de Minas, encargándole que por los profesores de Química de la misma, y á presencia de una comision de los demas Profesores que el propio Director designase, se verificara el conducente análisis, expresando particularmente la cantidad de plata que contuviera toda la masa que se remitia, lo cual tuvo efecto segun lo que resulta de la comunicacion siguiente:

«Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Ilmo. Señor: En virtud del encargo que esa Direccion general confió á esta Escuela en 27 del actual, remitiendo un cajon de minerales recogidos indistintamente de varios puntos de la mina *Exploradora*, provincia de Granada, para que se averiguase particularmente la cantidad de plata que contengan, se ha practicado á mi presencia y la del Profesor D. Juan Pablo Lasala la serie oportuna de operaciones por el Profesor de Química general D. Lino Penúñales y el Profesor suplente D. Ramon Rúa Figueroa.

El mineral procedia, segun la diligencia adjunta á la comunicacion de V. I., de dos puntos de aquella mina, uno la galería *Exploradora* y otro la galería *San Mateo*. La cantidad de plata por quintal de mineral de la galería *Exploradora* ha resultado ser, por término medio, de 76 céntimos de onza.

La de la galería *San Mateo* es de 96 céntimos de onza.

La cantidad de cobre por quintal de mineral de la galería *Exploradora* es de 14 libras 35 céntimos, ó sea 14,35 por 100.

La de la galería de *San Mateo* 10 libras 40 céntimos, ó sea, 10,40 por 100.

Los referidos resultados son los más importantes por que representan, como queda dicho, la cantidad de plata y cobre que contiene cada quintal de mineral de las dos procedencias mencionadas.

Se han hecho ademas otros ensayos de menor importancia industrial. Asi, un ejemplar, que previamente se consideró como pobre en plata, ha dado en efecto 32 céntimos de onza por quintal. Otro muy escogido, casi exento de toda ganga, contenia á razon de 11 onzas 20 céntimos de plata por quintal.

Las 21 libras, peso del mineral procedente de la galería *Exploradora*, contienen por consecuencia 20 céntimos de onza de plata, y las 78 libras del de la galería *San Mateo*, 59 céntimos: toda la masa remitida contendrá 79 céntimos de onza de plata: este dato, como V. I. comprende, no es sino una deduccion de los dos primeros ya mencionados.

Las especies mineralógicas que se han podido observar en los minerales remitidos son el hierro arsenical, ó carbonato de hierro, pirita de hierro amarillo, pirita arsenical, pirita de cobre, cobre gris y otro polisulfuro entre cuyas bases se encuentra el plomo.

Evacuada de este modo la comision conferida á esta Escuela por V. I., tengo tambien el honor de devolverle adjunta la diligencia de toma de muestras, que con su comunicacion se sirvió remitirme.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.—El Director interino, Policarpo Cia.—Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Despues de esto, por Real orden de 2 de Agosto inmediato se mandó al Gobernador de Granada que comisionara inmediatamente á un empleado del Gobierno civil para que se presentase en la mina *Exploradora*, acompañado de los Ingenieros D. Amalio Maestre y D. Tomas Sabau, pudiendo suplir al primero, en caso de no hallarse en aquella ciudad, el capataz ó encargado que tuviese la empresa en la citada mina, y que del punto del filon en la parte que se creyese más rica, á eleccion del expresado Ingeniero Maestre ó del capataz, se cortara una faja en toda su anchura, ó de salvanda á salvanda, incluidas estas, procurando hacerlo de modo que, si fuese posible, se reunieran despues los trozos en la misma forma que estuviesen en el filon, extendiendo del acta la oportuna diligencia y colocando el mineral, á presencia de los Ingenieros, en los cajones necesarios, los cuales deberian sellarse y lacrarse convenientemente.

Esta diligencia fué practicada en la forma que resulta del acta original, que dice así:

«Hay un sello de papel de oficio.—Constituidos D. Tomas Sabau, D. Miguel Bautista y D. Felipe N. de Gomez Mazpule, el segundo como delegado del Sr. D. Amalio Maestre y el tercero como comisionado por el Sr. Gobernador de esta provincia, en el día y hora señalada por dicho Sr. Gobernador de la provincia, cuya providencia recayó en vista de la Real orden fecha 2 de este mes, en cumplimiento á dicha soberana disposicion, se dió principio á la diligencia leyendo tal como ha sido dictada aquella.

V. S. mandaba la extraccion de una parte de filon de salvanda á salvanda, incluidas estas, del mineral existente en la mina *La Exploradora*, enclavada esta en término de Guejar-Sierra; enterado del contenido interesado dicho Sr. Bautista, protesta en esta forma:

Que enterado de la Real orden á que acababa de darse lectura expedida en 2 del presente, y sin oponerse á su contenido, antes de dar cumplimiento á ella, pidió que constase en el acta de la operacion que protestaba de la manera más formal como Ingeniero encargado de velar por los intereses y buen nombre de la sociedad minera *La Exploradora*.

1.º Que es absolutamente imposible cortar una faja del filon de salvanda á salvanda, inculcas estas, pues solo pudiera hacerse en el caso de que con muchos dias de anticipacion se hubiese ido dejando colgado el filon y preparado en las labores de reconocimiento, y conceptuaba todavia más imposible el poder sacar los trozos de filon de manera que se cologuen en los cajones de la misma forma que estaban en el criadero.

2.º Que protestaba de que el punto que designase para el arranque del mineral sea el más rico del filon ni el más pobre; pues no pudiendo juzgar de su riqueza sino despues de partido y clasificado, queria que constase que

habia tantas probabilidades para que fuese el más rico ó el más pobre, por no poseer la virtud de profecía y solo si juzgar por caracteres de analogia que pueden engañar alguna vez.

3.º Acatando debidamente la Real orden y sin que fuese su ánimo adivinar ni interpretar cuál puede ser la idea al disponer se arranque una faja del filon con salvandas y encajonarlas con la ganga convenientemente esteril, como depositario de los intereses de la empresa estaba en el caso de protestar, para que así se consigne, que los ensayos del mineral que se recoja deben hacerse despues de limpio éste y puesto en estado de entrega, clasificándolo en las clases y forma que se hace en todas las minas del mundo, segun es público y notorio, y segun consta á todos los concurrentes que se hace, entre los varios distritos que pudiera citar, en el de Huelmo de la Sierra, donde solo queda despues de limpio un 9 á un 10 por 100 de lo que se extrae de los filones, y sin embargo poner en duda la riqueza de aquellas minas sería exponerse al riego de lo que conocen el distrito.

Acto continuo se pasó á la práctica de la diligencia; y como quiera no se hallare filon que pudiera cortarse tal como se ordena en la expresada Real disposicion, fué de parecer el comisionado del Sr. Gobernador, y conformes las partes, se suspendiera lo principal de la operacion y se diera principio en seguida á los trabajos preparatorios en un punto que eligió el Sr. Bautista, á fin de que, despues convenientemente en forma dicho filon elegido, ó punto, se pudiera proceder al siguiente día á la operacion, ateniéndose en un todo, ó cuando menos, en cuanto posible fuere, á las prescripciones impuestas.

Hoy día de la fecha, constituida en el referido punto la comision, y encontrando en buen estado ó condiciones el punto elegido, se comenzó á derribar la salvanda y luego el filon, uno y otro en la extension de dos pies de largo por uno de alto, y en todo su grueso ó potencia, que consiste en dos pies de filon y uno de salvanda; esta parte del filon se encuentra en la galería S. E., llamada *Escudero*, á las dos varas y media, contada desde el centro del corte de este filon por la galería *San Mateo*, la cual desde este punto hasta el exterior tiene 146 varas de longitud; ademas el filon designado se halla cerca del cielo de la expresada galería, del cual se habia arrancado la parte inferior.

Continuando la operacion se derribó la salvanda correspondiente, la cual resultó pesar 43 arrobas; y con el objeto de aligerar algun tanto la parte que se debe remitir, y siendo toda ella homogénea, de comun acuerdo se aceptó el remitir solamente cinco arrobas y un cuarto (peso bruto de lo precintado), las que se han envasado en los cajones números 5 y 6.

Inmediatamente procedióse al derribo del filon referido, el cual ha tenido que reducirse á varios pedazos por no permitir otra cosa su consistencia, toda vez que para que no se destruyera así ha sido cortada á cincel y no á barreno: reunido luego todo, se ha envasado en los cajones números 1, 2, 3 y 4, resultando que su peso es, el número 1 cinco arrobas y 10 libras, el 2 cinco arrobas y 19 libras, el número 4 cuatro arrobas con siete libras, y por último, el número 3 con cuatro y 20 libras, cuyos pesos son ya precintados con dos tiras cruzadas de lienzo, clavadas á las tapas de los dichos y respectivos cajones, cuyas cuatro puntas se juntaron y clavaron en el punto medio de una de las caras mayores de aquellos, marcándolos luego en varias partes con lacre encarnado y un sello oficial que dice: *Gobierno de la provincia de Granada*, y en el centro las armas Reales con Toison abajo y la corona arriba; ademas, al lado de dicho sello se ha puesto otro particular del Sr. Sabau que lleva la inscripcion latina *Salve* rodeada de una orlita, é inserto todo en una plancha circular.

De la misma manera han sido clavados, cintados y sellados los cajones de la salvanda.

Dichos sellos van ademas estampados en lacre al final de este acta por su comprobacion.

En este estado se dió por concluido el acta, manifestando el Sr. Sabau lo sensible que le es la no concurrencia del Sr. Maestre encontrándose en Granada paseando, pues este es el único punto á que no se ha dado entero cumplimiento á lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) y estando cumplido, segun queda dicho, cuanto se previene é interesa en la repetida Real orden, así como no teniendo los interesados nada más que añadir, se acordó dar por terminada la diligencia, y en consecuencia cerrar el acta prevenida, como se hace, firmando á continuacion ambas partes interesadas, de que certifico. En Guejar-Sierra y sitio de la mina *Exploradora* á 10 de Agosto de 1858.—Tomas Sabau.—Miguel Bautista.—Felipe N. de Gomez Mazpule.»

Corre unida á esta diligencia la exposicion del tenor siguiente: «Hay un sello que dice: Sello 4.º, año de 1858.—Sr. Gobernador: D. Tomas Sabau, Ingeniero de minas al servicio de esta provincia, á V. S. con la mayor consideracion y respeto expono: Que al ir á cumplimentar la Real orden que manda tomar una faja del filon de la mina *Exploradora*, el Sr. D. Miguel Bautista, delegado del Ingeniero Sr. Maestre, presentó una protesta que fué admitida é insertada en el acta, cuya protesta tiene esencialmente á desvirtuar el efecto que debe producir el omnimoda facultad que se les concedió para elegir el pelazo de filon que se creyese el más rico de toda la mina. Usando de esa facultad, eligieron en el nuevo corte del criadero por la galería transversal llamada *San Mateo*, donde á cada lado hay cinco varas de galería sobre el filon, y en cada una de estas galerías un trozo ó lienzo de filon del largo de la galería y de media vara de alto en el piso en una de ellas, y en el cielo en la otra, cuyo trozo ó trozos presentaban la fractura transversal fresca por haberse arrancado el resto. Este hecho prueba que en la extension de esas 10 varas de galería el criadero estaba, no solo reconocido, sino catado, de manera que la eleccion pudo hacerse con todo conocimiento. Aun sin esta circunstancia especial, los trabajos que como este marchan sobre el criadero, siempre dejan en el piso y en el cielo el filon perfectamente reconocido para poder elegir lo mejor de todo lo descuberto. Es tambien notable y digno de llamar la atencion el que hayan elegido la parte de criadero nuevamente cortado, y no el de la otra galería donde el campo es muchísimo más extenso por haber dos años que se trabaja en él, y mucho más ventajoso por ser ó deber ser allí tan extraordinariamente rico como se ha afirmado infinitas veces y aun publicado en la *Gaceta*.

Por via de súplica á aquella protesta, el que suscribe á V. S. suplica reverentemente se digna admitir este escrito y mandar que se una al acta para los efectos que

convenga. Gracia que espera merecer de la justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Granada 12 de Agosto de 1858.—Tomas Sabau.—Sr. Gobernador civil de Granada.»

En vista de todo, con fecha 7 de Setiembre próximo pasado se dirigió al Director de la Escuela especial de Minas la Real orden siguiente:

«Minas.—De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. seis cajas que contienen mineral de la mina *Exploradora* de Granada, y el cual ha sido arrancado en virtud de lo mandado por Real orden de 2 de Agosto último, segun consta de las diligencias que son adjuntas. Es la voluntad de S. M. que así que reciba V. S. las indicadas cajas, y cerciorándose de su identidad y correspondencia con las marcas, sellos y demas que se expresan en aquellas diligencias, acuerde V. S. que por el Profesor de Química analítica D. José Grande, y á presencia de una comision de Profesores que V. S. designará y presidirá, se verifiquen los oportunos análisis del mineral en la forma que crea más procedente, atendidas las observaciones y protestas que se han hecho por los Ingenieros D. Tomas Sabau y D. Miguel Bautista, dando cuenta del resultado á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director de la Escuela especial de Minas.»

En su virtud, el Director de la Escuela, en oficio de 12 del corriente, remitió á este Ministerio el acta del análisis, que copiada á la letra dice así:

«Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Recibidas hoy en el laboratorio de esta Escuela de Minas las seis cajas precintadas y selladas de que se hace mérito en Real orden de 7 del corriente, se procedió acto continuo á la confrontacion de sus pesos, marcas y demas señales, infiriéndose en vista del resultado de este exámen hecho por los infrascritos Director y Profesores, que las expresadas cajas contienen los mismos minerales recogidos en la mina titulada *Exploradora* de Guejar-Sierra el día 10 de Agosto último, segun aparece en el acta acompañante de la propia fecha, suscrita por D. Felipe N. de Gomez Mazpule, D. Tomas Sabau y D. Miguel Bautista.—Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Felipe Naranjo y Garza.—José Grande.—Pío Jusue y Barreda.—Juan Pablo Lasala.»

«En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre último, de que se hace mérito en el acta precedente, se han ensayado en esta Escuela por el Profesor de Química analítica D. José Grande, y á presencia de la comision nombrada al efecto, los minerales de la mina *Exploradora* de Guejar-Sierra, á que dicha Real orden y acta se refieren, procediéndose del modo siguiente:

1.º El mineral, con inclusion de la salvanda contenida en los cajones números 5 y 6, se redujo á trozos, el mayor del tamaño de una nuez, separándose despues á mano los más gruesos en cuatro clases, á saber:

- 1.º Mineral de 1.º (con relacion al contenido en mineral argentífero).
- 2.º Mineral de 2.º (con relacion al contenido en mineral rico en pirita cobrizas).
- 3.º Mineral rico en pirita cobrizas.
- 4.º Ganga.

El mineral menudo que resultó en la trituracion se clasificó por medio de cribas con agujeros de distintos calibres, y se hicieron de él tres clases segun su respectivo tamaño, á saber:

- 1.º Granza gruesa.
- 2.º Granza menuda.
- 3.º Polvo.

Las cantidades de mineral que resultaron de cada una de dichas siete clases fueron las siguientes:

CLASES.	Peso.	
	Arrobas.	Libras.
1.º Mineral de 1.º	2	40,75
2.º Mineral de 2.º	4	4,75
3.º Rico con pirita cobrizas.	4	14,00
4.º Ganga.	7	17,00
5.º Granza gruesa.	4	14,50
6.º Granza menuda.	2	19,00
7.º Polvo.	2	0,25

Los repetidos ensayos de cada una de estas clases dieron los resultados que se expresan á continuacion:

NUMEROS.	Plata por quintal de mineral.	
	Onzas.	
1.	1,68	
2.	0,68	
3.	0,00	
4.	0,00	
5.	0,16	
6.	0,32	
7.	1,20	

El término medio deducido de estos ensayos da para la masa de todo el mineral 0,38 onzas de plata por quintal de mineral.

Ademas se hicieron ensayos del mineral tomado en conjunto, los cuales dieron 0,32 onzas de plata por quintal de mineral y 3,25 por 100 de cobre.

La salvanda no contiene plata ni cobre. Madrid 12 de Octubre de 1858.—Felipe Naranjo y Garza.—José Grande.—Pío Jusue y Barreda.—Juan Pablo Lasala.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, accediendo á lo solicitado por el Presidente y Secretario de la sociedad *Exploradora* de Granada.

Madrid 23 de Octubre de 1858.—El Director general José Joaquin Mateos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los súbditos españoles José Fulgués, de estado soltero, de 35 años de edad, y Antonio Palma, de 22, hijo de Francisco y de Margarita Bosque, han fallecido en Francia. Ignorándose el paradero de los parientes de dichos individuos, se anuncia al público para que, llegando á su conocimiento, puedan reclamar á este Ministerio las correspondientes partidas de defuncion que existen en el mismo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 27 del actual se ha dignado nombrar...

D. Matias Bayot y Fábri, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infanteria Princesa, num. 7, para el de Capitan de la quinta compania del del Infante, num. 4.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 28 del actual se ha dignado nombrar...

D. Juan Esparza y Ugaldé, Subteniente del regimiento del Principe, num. 6, para el de Teniente de la segunda compania del de la Princesa, num. 7.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de esta fecha, se ha dignado nombrar...

D. Luis Escario y Molina, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante y Ayudante de Campo de Capitan general, para el de Teniente Coronel, primer Jefe del regimiento de la Reina, num. 2.

22 Octubre de 1858. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda venir a la Peninsula el Subteniente de Filipinas D. José de la Dehesa y Martell.

Al mismo.—Id. al Teniente del de Puerto-Rico Don Alejandro Estéban Ayala. Al mismo.—Id. al Teniente de Filipinas D. Juan Abello y Vidal.

propia arma, reemplazándole en aquel D. Pascual Martin y Melero, que sirve en este último.

Cruces. Id. id. Al Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Martin y Omeles, segundo Comandante excedente.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Que Juan Escribano y Montegudo acuda a las oficinas de Hacienda pública a fin de que se le liquiden y abonen sus atrasos.

Ingenieros. 25 id. Al Ingeniero general.—Aprobandose una propuesta para cubrir varias vacantes de Celadores de primera, segunda y tercera clase.

Caballeria. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte al Teniente D. Rafael Reinol.

Infanteria. 26 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete supernumeraria a D. Benito Garcia Izquierdo y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Declarando antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Gregorio Fernandez Ramos, primer Capitan del cuerpo de Guardias civiles.

Infanteria. 27 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia a D. Lorenzo Fernandez Mendoza.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Sargento mayor de la plaza de Madrid al Coronel excedente de Estado Mayor de plazas D. Pedro Blay y Monserrat.

Luis Ceballos y Rosel, segundo Comandante excedente de Estado Mayor de plazas.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo a D. Pablo Morera el permiso solicitado para con conservar una casa, una cerca, un estanque y una noria en la zona militar de Tarragona.

Invalidos. Id. id. Al Director Comandante general de cuartel de Invalidos.—Negando al soldado inválido que fué del ejército carlista el retiro de 30 rs. vn. mensuales.

Infanteria. 28 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia a D. Rafael Segura Cameros.

Caballeria. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Aprobandose una propuesta de Capitan por antiguo en favor del graduado Teniente de caballeria D. José Maria y Aparicio.

Artilleria. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobandose una propuesta de variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando alumno efectivo de la Escuela especial de Administracion militar al supernumerario D. Francisco de las Barras y Guibeldet.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para cursarse al Capitan D. Diego Angel y Morales.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro a D. Manuel Pinedo y Hortelano.

Al mismo.—Id. a D. Evaristo Garcia. Al mismo.—Id. a D. Abelardo Herrera y Cabello.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando a Doña Gabriela y Doña Regina Osterman y Perez Caballero la pension que pidieron.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo las dos pagas de mesada a Doña Maria de la Asension Antonia Torres y Otero.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo la pension de 1,500 rs. anuales en la cruz de San Hermenegildo al Coronel graduado, Comandante de infanteria retirado D. Manuel Zabala y Vazquez Luna.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobandose una propuesta de variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando alumno efectivo de la Escuela especial de Administracion militar al supernumerario D. Francisco de las Barras y Guibeldet.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para cursarse al Capitan D. Diego Angel y Morales.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro a D. Manuel Pinedo y Hortelano.

mandose sin efecto lo resuelto gubernativamente, se mande tomar por regulador de su clasificacion e sueldo de 40.000 rs., y que en su virtud se le abone el haber de 21.000 correspondiente a las tres quintas partes de dicho sueldo.

Concediendo a D. Miguel Lazcano, no obstante el cargo de Cajero de la Tesoreria general que desempeñó desde 1.º de Julio de 1822 a 30 de Setiembre de 1823, conservó durante este tiempo el carácter de Oficial 24.º por propiedad de la misma oficina, y el de 12.º a que fué ascendido en 24 del último citado mes con el sueldo de 14.000 rs.:

Considerando que así lo comprueba la Real orden de 16 de Octubre de 1836, en que al nombrarle jefe de mesa de la Direccion del Giro, no se tuvo en cuenta el cargo y sueldo del Cajero, sino el sueldo de 14.000 rs. como el del último destino que se suponía haber desempeñado en propiedad en 1823.

Considerando que a pesar de lo alegado por Lazcano, consta de las nóminas y plantillas, á que hacen referencia las certificaciones presentadas por el mismo, que aun despues del reglamento de 9 de Junio de 1822 en que aquel se apoya, existían dos Cajeros, uno en ejercicio con 40.000 rs., y otro en cesacion con 20.000 en cada uno de los años económicos.

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que el expresado cargo no era un empleo efectivo, cuyo sueldo pueda servir de regulador para la clasificacion del interesado, sino más bien una comision temporal desempeñada sin perjuicio de la retencion del destino en propiedad, y retribuida por su mayor responsabilidad con mayor dotacion por solo el tiempo que durase su ejercicio.

Considerando que la Real orden de 1.º de Julio de 1822, por la cual se aprobó el nombramiento de Lazcano para el desempeño de la Caja, ofrece la mas completa conviccion del carácter accidental y temporal de dicho cargo.

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Claros, D. Manuel Quesada, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Caveda, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Sormeruelos, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Luxan, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Nicomedes Pastor Diaz.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Miguel Lazcano contra mi Real orden de 12 de Diciembre de 1834, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifica.

Madrid 14 de Octubre de 1858.—Juan Sunyé.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1858, en los autos que ante Nos penden por recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco Ferrandis, vecino de Jativa, contra la sentencia que en grado de revista pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en el pleito seguido entre aquel y el Ayuntamiento de dicha ciudad de Jativa, sobre nulidad del remate de un molino arrocero perteneciente á los propios de la misma:

Resultando que el Intendente de la provincia de Valencia libró en 1838 despacho de apremio contra el referido Ayuntamiento por la cantidad de 44.223 rs. que este adeudaba por varios conceptos:

Resultando que habiendo consultado el comisionado con el Intendente si procederia al deposito de los 30.000 rs. á otorgar la escritura de venta y á dar la posesion al rematante, ejecutó aquel todo esto sin esperar la resolusion, y entre tanto D. Andres Guiteras habia ofrecido al mismo Intendente, y aceptado éste mejorar la postura en una cuarta parte:

Resultando que desaprobanda la subasta por esta causa y por creer que el comisionado se habia excedido de sus atribuciones al otorgar la escritura de venta en favor de Ferrandis ántes que recayese la aprobacion superior ó se resolviese la consulta de que se ha hecho mérito, se mandó proceder á nuevo remate, dando al efecto comision al mismo que habia verificado el primero:

Resultando que entre las instrucciones dadas por la Intendencia, de conformidad en todo con lo propuesto por la Contaduria de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se halla la de que no podrian tener efecto el remate ni la adjudicacion de la finca al mejor postor sin que ántes obtuviese la aprobacion del Intendente:

Resultando que si bien el remate se declaró á favor de D. Andres Guiteras, protestaron la nulidad Ferrandis y el Ayuntamiento, y no llegó á recaer la indispensable aprobacion de aquella Autoridad, que

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Miguel Lazcano, Jefe de Seccion jubilado de la Direccion general del Tesoro, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alvarez de Linares, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mí Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Que hallándose D. Miguel de Lazcano desempeñando en propiedad la plaza de Oficial 24.º de la Tesoreria general de la nacion, fué nombrado por el Tesoro general para la de Cajero de la misma dependencia, que tenía el sueldo de 40.000 rs., en lugar de D. Pedro Antonio Madrid, que no habia sido en el anterior año económico, cuyo nombramiento fué aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1822, sirviendo dicho cargo hasta 30 de Setiembre de 1823 en que cesó á causa de la abolicion del sistema constitucional.

Que durante el desempeño de la Caja asimismo por Real orden de 24 del mismo mes y año á la plaza de Oficial 12.º dotada con 14.000 rs.; por otra de 16 de Octubre de 1836 se le nombro Jefe de mesa del extinguido Giro con los mismos 14.000 reales que habia disfrutado en 1823, y por último, en 17 de Diciembre de 1841 el Regente del Reino le confirió la Jefe de la Seccion del Culto y Clero de la Direccion general del Tesoro, con el sueldo de 18.000 rs., de que obtuvo jubilacion á instancia suya en 12 de Abril de 1845, habiéndosele expedido á su tiempo por el Tribunal de Cuentas del Reino el correspondiente hábitupio de la cuenta de cargo y data respectiva á la época en que desempeñó el cargo de Cajero de la Tesoreria general.

Que solicitada su clasificacion, la Junta de Clases pasivas en 31 de Marzo de 1846 le reconoció de abono 28 años, nueve meses y ocho dias, y le declaró con derecho á haber anual de 9.600 rs., tres quintas partes de los 16.000 que habia disfrutado como Jefe de la Seccion del Culto y Clero, por cuanto el cargo de Cajero no tenía otro carácter que el de una comision servida á la vez que el destino en propiedad y por una época determinada; y no habiéndose aquietado con este acuerdo, recurrió al Ministerio de Hacienda, en el que se expidió mi Real orden de 12 de Diciembre de 1851, en que tuve á bien, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso, confirmar el citado acuerdo.

Vista la demanda que contra esta Real resolusion ha presentado a nombre de Lazcano el Licenciado Alvarez Linares con la pretension de que, de-

por el contrario, mandó, conforme á lo propuesto por su Asesor, que se procediese á nueva liquidación con el Ayuntamiento, y practicada, satisfizo éste el líquido alcance que contra él apareció:

Resultando que antes de esto solicitó su exco Ferrandis ante la jurisdicción ordinaria se le amparase en la posesión del molino, pretensión que formalizó en seguida ante la Subdelegación de Rentas, que la estimó mandando ampararle en aquella, reservando el derecho que Guiteras y el Ayuntamiento pudieran tener á la misma finca:

Resultando que al ser éste citado para la posesión, protestó contra ella y después propuso la demanda que ha dado origen al presente pleito, pidiendo se declarasen nulos los indicados remates del molino y sin efecto la posesión del mismo dada á Ferrandis, y condenando al comisionado en todas las costas y daños causados, fundándose para ello: primero, en que el despacho de apremio expedido contra el Ayuntamiento era nulo por no haber alcanzado líquido contra éste, y en que los remates no habían obtenido la necesaria aprobación del Intendente; segundo, por no haber intervenido en ellos la Diputación provincial, bajo cuya tutela se hallaban los bienes de propios, y tercero, por haber mediado lesión en la venta:

Resultando que á esta demanda se opuso Ferrandis, apoyado en que la deuda contra el Ayuntamiento era líquida; en que siendo la instrucción dada al comisionado de apremio la única ley que debía regir, y no habiéndose exigido en ella la previa aprobación del remate por el Intendente, aquel era válido, y por fin, en que no había lesión según el valor dado al molino por los cuatro peritos que practicaron la tasación de conformidad:

Resultando que seguido por sus trámites y en rebeldía por la parte de Guiteras el pleito, se dictaron sentencias en primera y segunda instancia después de practicadas pruebas en esta por una y otra parte, y por último en grado de súplica la que es objeto del presente recurso, por la cual supliendo y enmendando la de vista se declararon nulos los remates en cuestión y se deja sin efecto la posesión del molino dada á Ferrandis, condenando á éste á dejarle á disposición del Ayuntamiento, á quien se declara correspondiente, con otros pronunciamientos:

Resultando que contra dicha sentencia de revista interpuso Ferrandis en tiempo y forma recurso de nulidad, fundándole en que por ella se habían infringido las leyes 32, título 3.º, Partida 3.ª, y 4.ª y 3.ª del título 10, y 4.ª del 13, libro 10 (que debe leerse 1.º) de la Novísima Recopilación.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes.

Considerando que el primer remate no pudo producir efecto legal por no haberse aprobado el Intendente de la provincia, aprobación que el mismo comisionado creyó necesaria en el hecho de haber consultado con aquella Autoridad si procedía á depositar el precio, otorgar la escritura de venta y dar posesión de la finca subastada:

Considerando que el mismo Ferrandis lo reconoció así al ofrecer por el molino igual cantidad á la que se adjudicó este á Guiteras en el segundo y tercer remate, en vez de sostener la eficacia del primero, hecho en su favor por cantidad mucho menor.

Considerando que, anulada por el Intendente la primera subasta, se previno expresamente en las instrucciones dadas al comisionado para proceder á otra; y que no podrían tener efecto el remate ni la adjudicación de la finca sin preceder la aprobación superior, y que no habiendo recaído esta, no hubo en realidad verdadero remate ni pudo haber la consiguiente adjudicación:

Considerando que siendo estas causas bastantes por sí solas para invalidar el remate, es innecesario entrar en el examen de la otra que se funda en la lesión, y que por lo mismo no han podido ser infringidas las leyes de la Novísima Recopilación que tratan de esta y se citaron al interponer el recurso, ni lo ha sido tampoco la 32, título 3.º, Partida 3.ª, porque el remate no llegó á obtener la aprobación del Intendente, á quien correspondía concederla ó negarla, con arreglo al art. 37 de la instrucción de 18 de Octubre de 1824 que regia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por parte de D. Francisco Ferrandis, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad que debió depositar y afianzar, y en todas las costas:

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—José Portilla.—Mannel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el lmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Octubre de 1858.—José Calatrabeño.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Burgos y el de primera instancia de Roa, suscitada con respecto á Ventura Cabornero, soldado del batallón provincial de Aranda de Duero, en la causa por muerte de Leon Lorente y heridas á Victor Lázaro y al mismo Cabornero, en cuanto á cierta provocación que precedió dirigida por éste á Martin Domingo y á una de las heridas causadas á Lázaro:

Resultando que en la madrugada del 2 de Agosto último, hallándose durmiendo en las eras de la villa de Fuentelisedro los referidos Domingo, Lorente y otros, llegaron Cabornero y Pedro Pradales, y el primero de estos, usando de una palabra obscena, dijo al Domingo: «sal, pues; ó me quitas la vida, ó te la quito», á cuyas palabras, levantándose Domingo y los que estaban con él, acometió Cabornero á este con una navaja; mas como se interpusiese Lorente, recibió una herida de Pradales, de la que falleció, habiendo herido también el mismo Pradales á Lázaro en un muslo, y sido herido además en la cabeza Cabornero, quien quedó en estado completo de salud en 11 del mismo Agosto:

Resultando que poco después de lo ocurrido en las eras, hallándose ya en dicho pueblo Lázaro con otros, entre ellos algunos de los que habían estado en las eras, Cabornero le dió un palo en la cabeza, causándole una herida, de la que le dieron por sano

los facultativos dentro de los cuatro días próximos siguientes:

Resultando que instruidas diligencias, así por la jurisdicción civil ordinaria como por la militar, el Juzgado referido de Roa, si bien remitió al de dicha Capitanía general el tanto de culpa relativo á Cabornero, le dijo al verificarlo que creía correspondiente el conocimiento en cuanto al soldado respecto al desafío ó provocación que había dirigido este á Domingo, y á cerca de la herida causada por el mismo soldado á Lázaro, con lo cual no estuvo conforme el Juzgado militar, por lo cual requirió de inhibición al civil ordinario, originándose de aquí la presente competencia:

Resultando que los fundamentos en que se apoya en ella el Juzgado de Roa son: con respecto á la provocación de Cabornero á Domingo, que era un desafío, delito cuyo conocimiento correspondía privativamente á la jurisdicción civil ordinaria, según la ley segunda, título 20, libro 12 de la Novísima Recopilación: que si no fué un verdadero desafío por no haberse aceptado este, quedaría en tentativa, pero no constituiría un delito diverso, y que si fué provocación á riña, habiéndose verificado esta en cierto modo y salido herido ligeramente Cabornero, sería la falta de que trata el párrafo quinto del art. 484 del Código penal; y con respecto á la herida en la cabeza á Lázaro, que era también falta, según el párrafo cuarto del mismo art. 484; que no era incidente del hecho principal mediante haberse verificado en distinto acto y entre distintas personas, y que por lo mismo era el Alcalde el único que debía conocer según las reglas 1.ª y 11 y el párrafo segundo de la 56 de la ley provisional para la aplicación de dicho Código:

Resultando, finalmente, que contra tales fundamentos se sostiene por el Juzgado militar que la provocación de Cabornero no debe considerarse desafío, sino riña de las de que trata el capítulo 4.º, título 9.º, libro 2.º del referido Código penal; que aunque fuese desafío, ni era exacto que la citada ley recopilada desahorase á los que cometían este delito, ni podía la misma tener efecto alguno después de la publicación del repetido Código penal, y que no siendo la herida inferida á Lázaro más que una continuación de la pendencia principiada en las eras, debía conocerse juntamente de ámbos hechos, según el párrafo tercero de la citada regla 56 de la ley provisional:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. José María de Trillo:

Considerando que en la provocación hecha por Ventura Cabornero á Martin Domingo no concurren ninguna de las formalidades y requisitos que constituyen verdadero desafío, ni se usó tampoco de simulación ó fingimiento alguno para desfigurarlo, al tenor de lo prevenido en la ley recopilada que invoca el Juez ordinario en demostración del desafío y como fundamento de su competencia:

Considerando que la herida leve causada por el mismo Cabornero á Victor Lázaro, aunque posterior al suceso principal ocurrido en las eras del citado pueblo, debe reputarse y es en realidad una falta incidente de aquel; pues por más que se ejecutase en acto y lugar distintos, intervinieron las mismas personas, acaeladas todavía con el disgusto y riña que habían precedido, en cuyas circunstancias obra de lleno, para que conoza de ámbos hechos un mismo Juez, lo que dispone en el párrafo tercero de la regla 36 de la ley provisional para la aplicación del Código penal:

Fallamos, que el conocimiento de esta causa, en lo concerniente á Ventura Cabornero, toca y corresponde á la jurisdicción militar, y en su consecuencia mandamos que se remitan unas y otras actuaciones al Juzgado de la Capitanía general de Burgos para los efectos consiguientes.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Joaquín de Roncal.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el lmo. Sr. D. José María de Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 29 de Octubre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Se halla vacante en el Tribunal Supremo de Justicia una de las plazas de portero, que están reservadas para los sargentos y cabos licenciados que hayan servido con buena nota.

Los individuos de estas clases que aspiren á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días á la Secretaría de gobierno del propio Tribunal.

Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Secretario de gobierno, José María Manresa.

### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAL.

#### RECTIFICACION.

En la condicion 10.ª del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 2.600 resmas de papel para la impresión de pagarés de la Lotería primitiva, que fué inserto en la Gaceta núm. 303, del día 30 del actual, se dice que el acto principiará á la una del día 30 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las tres, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten; y se advierte que los pliegos que contengan dichas proposiciones solo se recibirán hasta las dos, pues á esta hora tiene principio otra subasta.

Madrid 31 de Octubre de 1858.—Hazañas.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 30 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.ª de 357'45 metros, ó sean 4.603'95 pies cuadrados, y la del 2.ª de 318'262 metros, ó sean 4.099'21 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar C empezará á las doce en punto del expresado día, y concluida esta, se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 4 y 3, piso segundo, y en las Oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 188.500 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y la de 164.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.857,619 rs. 50 cént. para el solar C, y de 1.639,684 rs. para el solar D.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depósito del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 días siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobación, y si no la hubiere, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 29 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (añadir la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (añadir la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.) 4181-1

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros é impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año inmediato de 1859, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su despacho, situado en el edificio de la Aduana de la misma, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los modelos de que se hace mérito en la condicion 1.ª del citado pliego estarán de manifiesto en esta Administración para todos aquellos sujetos que gusten enterarse de sus pormenores ó piensen interesarse en la subasta, dejando de insertarse por ser muchos y algunos de bastante extensión.

Málaga 27 de Octubre de 1858.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de los libros é impresiones necesarios para el servicio de las oficinas del derecho de consumos de Málaga en el año de 1859.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la fecha de su anuncio, que deberá publicarse en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en los papeles públicos de la capital, y el tipo de las letras ha de ser limpio, esmerado y con la misma colocación y tamaños que se hallan en los modelos marcados en cada lugar; es decir, huscando las proporciones que entre sí deben tener.

2.ª Ha de entregarse indispensablemente para el 20 de Diciembre venidero los libros del servicio de la Administración principal, el juego de un mes para los Fielatos y los ejemplares precisos de todas las clases de impresos que sean indispensables para el servicio de ese mismo mes, que es el de Enero de 1859.

3.ª Para el 20 de dicho mes de Enero ha de entregarse el resto hasta la mitad de los libros é impresiones del presupuesto, y el resto del servicio del año, el 20 del siguiente mes de Febrero.

4.ª Concluida la entrega total de las impresiones y libros del presupuesto y acordada la admisión de los mismos, le será abonado todo el importe de ellos, según el que resulta del presupuesto de la subasta.

5.ª Si al hacer los pedidos resultare que en alguno ó algunos libros é impresiones faltasen en todo ó en parte lo estipulado en el contrato, le serán devueltos, sin opción á que se le satisfagan los defectuosos.

6.ª Si por cualquier causa, por considerable que sea, faltase el rematante á la puntualidad de las entregas y en los periodos marcados, y que por tal causa quedase desprovista la Administración y los Fielatos de los libros é impresos necesarios para el servicio público, la Administración podrá mandar hacer todos los que prudente y equitativamente fuere indispensable para cubrir la falta, y equiparar el precio de cada uno de ellos al que se estipule. El contratista queda obligado á estar y pasar por la cuenta que el otro impresor ó librero ponga de su trabajo y á satisfacerla, teniéndose á cuenta de la suma que tenga que percibir.

7.ª Para hacer proposiciones los licitadores depositarán previamente en la Caja suursal 500 rs. vn., cuya carta de pago acompañarán al pliego cerrado de sus proposiciones.

8.ª Las mejoras en esta subasta solo se admiten en la baja de los precios que sirven de base en el presupuesto.

9.ª Concluida la subasta, se remitirá á la aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sin cuyo requisito no se llevará á efecto, quedándose copia, sacada por el Escribano, en esta Administración principal.

10.ª Cumplido que sea el compromiso del contratista, le serán devueltos los 500 rs. depositados.

11.ª Los suñados se devolvieron inmediatamente todas las cartas de pago que del depósito presenten los licitadores que hayan concurrido al acto pero que no son admitibles sus proposiciones.

12.ª Si por una casualidad, posible de suceder, hubiese dos proposiciones exactamente iguales, se abrirá en el acto una licitación por pujas á la llama, entendiéndose siempre que han de ser las mejoras en las bajas de los precios de los libros ó impresos.

13.ª El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura para la formalidad de su contrato, bajo la responsabilidad establecida en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás prescripciones que se determinan en el mismo, é instrucciones de igual fecha y de 15 de Setiembre del propio año, que hacen relación á la responsabilidad que contraen en el cumplimiento de la licitación.

14.ª Los costos del remate serán de cuenta del licitador.

Málaga 27 de Octubre de 1858.—Gabriel Sanchez Alarcón.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe ha examinado el pliego de condiciones, el presupuesto y los modelos de los libros é impresos cuya construcción se subasta para el servicio de consumos de 1859, y se comprometo á ejecutar la obra con baja de...

en cuanto digan relacion con los caminos provinciales, sino tambien con los vecinales; levantar planos, proceder á su ejecución, practicar los reconocimientos periciales de cualquiera clase de obra ó edificio; evacuar los informes y redactar las memorias que la Diputación pida. No podrá sin permiso de la Diputación ocuparse de ninguna clase de trabajo, por pequeño que sea, y que no pertenezca á la misma.

El sueldo acordado para dicho destino es de 18.000 reales vellón, pagaderos mensualmente de los fondos provinciales sin ningún otro emolumento.

La Dirección de Caminos de Navarra está á cargo de dos Directores iguales en atribuciones, y al efecto se halla dividida la provincia en dos zonas: una, que abraza la región del Norte y montaña, á cargo de uno de ellos, y otra, la del Mediodía y ribera, á cargo del otro.

La Diputación examinará los méritos y títulos de los aspirantes, y proveyerá la plaza en el que considere más acreedor á ella.

Pamplona 27 de Octubre de 1858.—De acuerdo de S. E., José Yanguas y Miranda, Secretario. 4186

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	740.54	3,9	4,9	N. E. ...	Celajes.
9 m.	741.07	8,4	10,1	N. E. ...	Despejado.
12 m.	740.40	13,8	15,3	N. E. ...	Idem.
3 l.	709.34	15,5	16,3	N. E. ...	Idem.
6 l.	709.24	10,6	13,3	Norte ...	Idem.
9 n.	709.16	6,3	8,3	N. N. E. ...	Idem.

Temperatura máxima del día... 15,5 19,4

Temperatura mínima del día... 2,5 2,5

Temperatura mínima del día... 3,9 4,9

Evaporación en las 24 horas... 9,7 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

#### DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del 30 de Octubre de 1858.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,7	16,9	N. E.	Nubes.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

#### LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Octubre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	769,9	10,2	N. E. N. E.	Despejado.
Paris	766,5	9,5	N. ...	Cubierto.
Bayona	766,9	14,1	S. O. ...	Idem.
Lyon	767,7	13,5	N. ...	Nubes.
Madrid	763,0	9,2	N. ...	Nubes.
San Fernando	764,7	12,9	N. E.	Niebla.
Bruselas	766,6	8,6	N. E.	Nubes.
Viena	764,3	11,9	N. E.	Cubierto.
Roma	762,9	13,3	S. E.	Nubes.
Turin	766,9	13,0	S. O.	Lluvia.
Lisboa	765,7	16,4	N. E.	Niebla.
San Petersburgo	762,4	4,0	N. E.	Nubes.
Constantinopla	765,2	18,2	Galina.	Cubierto.

Rafael Ezeas.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
4.777 fanegas de trigo.  
4.644 arrobas de harina de id  
12.200 libras de pan cocido.  
7.898 arrobas de carbon.  
111 vacas, que componen 40.303 libras de peso.  
697 carneros, que hacen 15.685 libras de peso.

#### PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.	Idem de ternero, de 48 á 20 cuartos libra.	Idem de certero, de 64 á 84 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.	Tocino ahumado, de 80 á 90 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.	Jabón, de 410 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	Acetate, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.	Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.	Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	Judias, de 42 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.	Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	Jabón, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.	Papas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.
---	--	---	--	---	---	--	--	---	---	--	--	------------------------------	---	--

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 28 1/2 rs. fanega.  
Algarroba á 39.

Trigo moido.	
50 fs. trechel. á 46 rs.	28 fanegas... á 58 rs.
30... 65	25... 52
23... 58	74... 63
54... 57	49... 59
38... 65	30... 55
29... 59	26... 54
38... 58	68... 59
40... 57	30... 65
96... 66 1/2	46... 67
60... 63	26... 57
30... 56 1/2	38... 54
12... 56	38... 53
80... 60	65... 54
45... 60	28... 50
40... 68	28... 54
45... 56	38... 60
36... 60	30... 54 1/2
37... 59	90... 56
74... 57	48... 55 1/2
32... 66	40... 64
30... 65	30... 63 1/2
40... 58 1/2	49... 53
10... 56 1/2	100... 57 1/2
180... 56	61... 59 1/2
30... 56	26... 54
98... 53	38... 54
20... 58	44... 52
80... 60	82... 54
50... 57	82... 51
80... 57	22... 53

Total... 2.774 fanegas.  
Quedan por vender sobre 6.086.

Precio máximo... 67  
Idem mínimo... 46  
Idem medio... 57,78

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

### BOLESA.

Cotizacion del 30 de Octubre de 1858 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-75 c.; á plaza, 43, 43-05 y 25 á fin del próx. 6 á vol.  
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-95.  
Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 60-50.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 20.  
Idem de segunda id., id., 14 p.  
Idem del personal, id., 11-35.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-0.  
Idem de 2.000 rs., id., 92-50.  
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id., 90 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 87-80.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-30.

distrito de San Antonio de esta plaza, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Antonio Morales, como apoderado del presbítero D. Manuel García Sainz, heredero fideicomisario del finado presbítero D. Manuel de la Torre y Soría, contra los dueños de la casa calle del Calvario, núm. 123 y medio antiguo y 7 moderno, sobre cobro de 25 maravedís vellón de réditos de un censo que gravó dicha finca correspondiente á la capellanía fundada por el Excmo. Sr. Cardenal D. Diego de Astorga, cuyos autos se han seguido en rebeldía por ignorarse el paradero de los referidos dueños.

Resultando que el presbítero D. Manuel García Sainz es heredero fideicomisario del presbítero D. Manuel de la Torre y Soría, quien poseyó hasta su fallecimiento la referida capellanía, debiendo por consiguiente percibir sus correspondientes réditos.

Resultando que al deducir su demanda la parte actora, por ignorarse el paradero de los dueños de la finca contra quien aquélla se dirige, se le citó y emplazó en la forma y por los términos que disponen los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razón se mandó continuar el juicio en rebeldía, conforme lo ordenado en el art. 1.481 de la ley citada, habiendo seguido la sustanciación con arreglo á las prescripciones establecidas en la misma.

Considerando que la parte del presbítero García Sainz ha deducido su demanda para el cobro de los indicados réditos, por la representación que le asiste en el juicio correspondiente, acreditando en el término oportuno lo que habia percibido su causante por cuenta de su crédito de los productos de la finca responsable desde que esta se dio fe cedida por sus dueños amigablemente al finado presbítero D. Manuel de la Torre y Soría, cuya cesión, si bien no está probada suficientemente, lo comprueba la aquiescencia tenida por sus dueños durante el tiempo que la poseyó el citado presbítero.

Considerando que las cuentas de administración presentadas por la parte actora están legalmente comprobadas, y justificadas suficientemente las partidas de sus respectivas deudas por las declaraciones prestadas por los individuos que suscriben los comprobantes de dichas cuentas.

Considerando que la pretoría que obtuvo el presbítero Don Manuel de la Torre y Soría no devenga administración, por cuya razón no son responsables los dueños de la finca que se trata al pago de la décima que por aquél concepto se cargan por el administrador en las cuentas presentadas, y que unidas todas las partidas que figuran por este concepto, componen la suma de 3.695 rs., los cuales, rebajados de los 32.150 rs. con 24 maravedís que se reclaman, queda esta suma reducida á la de 48.455 reales 24 mrs. vn.; S. P. por ante mí el Escribano público dije debía condenar y condenaba á los dueños de la expresada casa calle del Calvario, número 123 y medio antiguo y 7 moderno, á que den y paguen al presbítero D. Manuel García Sainz, como heredero fideicomisario del D. Manuel de la Torre y Soría, la cantidad de 48.455 rs. 24 mrs. á que quedan reducidos los 32.150 rs. 24 mrs. que tiene reclamados por los réditos del censo que gravó dicha finca, y en todas las costas causadas en estos autos; debiendo publicarse esta sentencia en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial de la provincia* y periódicos de la plaza, según se dispone en el art. 1.480 de la citada ley.

Y por este auto definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Eduardo de los Ríos.—Manuel de Urmeneta y Parra.

El auto definitivo inserto está conforme con su original en los autos que el mismo refiere, que quedan en mí Escribanía, á que me refuto, y en cumplimiento de lo que en él se ordena y para su inserción en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial de la provincia* y periódicos de la plaza, formo el presente, que firmo en Cádiz á 18 de Junio de 1858.—Manuel de Urmeneta y Parra.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, Socio de la de Amigos del país de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de la de Segorbe y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Adelantado, alias Chaval, vecino de la villa de Altura, para que dentro del término de 30 días, siguientes al que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de su partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra el mismo sobre la desaparición de su consorte María Tirrega, á la que se supone muerta violentamente; bajo apercibimiento que de no acerto se seguirá la causa en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 27 de Octubre de 1858.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Eugenio Crespo y Ortiz. 4196

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendada del Escribano de su Juzgado D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Josefa Pena, natural de Madrid, de 29 años, soltera, guarnecedora, para que se presente en la Secretaría de la Sala Correccional á fin de practicar cierta diligencia en la causa que allí pende contra la misma. 4197

D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, y encargado accidentalmente en el despacho de Hacienda pública de la provincia por ausencia del señor propietario &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al Capitán y Piloto del bergantín-goleta americano titulado *Stomn King*, cuyos nombres de aquellos no resultan, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero, último y penúltimo se le señala, se presenten en este Juzgado de Hacienda á oír los cargos y defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre aprehensión de un ancla de construcción extranjera que conducían sin guía por este puerto; que si así lo hicieron serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario, trascurrido dicho término, se les declarará contumaces y rebeldes é incurso en las penas establecidas por derecho, entendiéndose la sustanciación del juicio con los estrados del Tribunal en su representación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 25 de Octubre de 1858.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de dicho señor, D. A. Laá. 4198

D. Antonio Guzman y Paluchi, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito del Mediodía de la misma.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Manuel Basarrate, como apoderado de la sociedad minera *La Verdadera*, se hace saber á D. José Heredia, cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero día comparezca en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal, para hacer el pago del principal y costas á que fué condenado en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización á la Junta directiva de dicha sociedad para que proceda á la venta de la acción núm. 33 que le corresponde, á fin de que con su producto se haga pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1858.—Antonio Guzman.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 4199

D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital y encargado accidentalmente en el despacho de Hacienda pública de la provincia por ausencia del señor propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al Capitán del bergantín-goleta americano titulado *Stomn King*, y al de la barca, también americana, nombrada *Félic*, cuyos nombres de aquellos no resultan, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero último y penúltimo se le señala, se presenten en este Juzgado de Hacienda á oír los cargos y defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre aprehensión de dos palos para arboladura que conducían sin guía por este puerto.

Que si así lo hicieron, serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario, trascurrido dicho término, se les declarará contumaces y rebeldes é incurso en las penas establecidas por derecho, sustanciándose el juicio con los estrados del Tribunal en su representación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 25 de Octubre de 1858.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de dicho señor, Dr. A. Laá. 4199

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribbo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sainz, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los capitales de censos que á continuación se expresan, impuestos sobre la casa sita en esta corte y su calle del Sordo, números 17 y 19 modernos, que antes fueron dos y se distinguen con los números 10 y 11 antiguos de la manzana 274, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo los par. 2.º el perjuicio que haya lugar.

Censos que se citan sobre la casa núm. 10. Uno de 3.000 rs. de capital, en favor de la capellanía que fundó Doña María Martínez. Ciento diez mil reales capital de otro censo, en favor del mayorazgo que fundó Doña Juana de Bultanice, y de las memorias fundadas por Doña Paula Ordóñez de Bultanice, impuesto, como el anterior, por la comunidad del monasterio de San Basilio Magno de esta corte, en escritura de 14 de Junio de 1775, ante Tomas Gonzalez de San Martín, Escribano de este número.

Trescientos ducados, principal de otro censo redimible, en favor de las memorias del licenciado D. Francisco de Herrera, del cual se hace mérito en la escritura de imposición de los anteriores.

Y 35.000 rs., principal de otro censo impuesto, como los precedentes, por la misma comunidad en favor del vínculo, mayorazgo y memorias fundadas por D. Juan de Bultanice y Doña Paula Ordóñez de Bultanice, con hipoteca de dicha casa y otras, por escritura de 23 de Octubre de 1762 ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano de este número.

Sobre la casa núm. 11. Veintidos mil reales, principal de un censo, para la dotación de la memoria de misas que fundó Doña Margarita de Utrilla, dueña que fué de dicha casa, y se habia de cumplir en la casa-convento del Espíritu Santo.

Y trescientos cincuenta ducados, principal de otro censo en favor del patronato y memoria que mandó fundar Miguel Fernandez Barreiro.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Sancho. 4194

## PARTE NO OFICIAL

### INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, á quien ha tenido sumada en la mayor afluencia del mal estado en que se hallaba estos días el tierno Príncipe de Asturias, tuvo ayer una de esas satisfacciones que solo sabrán comprender las madres de familia, habiendo observado el término de la dolencia del augusto heredero del Trono de Castilla, que, como saben nuestros lectores, tenía por única causa la salida de sus tres primeros dientes.

Hoy tendrá lugar en el templo de Atocha una brillante ceremonia. Un soldado irlandés, protestante, que militaba en la legión francesa cuando la guerra civil, se inutilizó en el servicio de S. M. la Reina, y fué al cuartel de Invalidos. Allí ha estado mucho tiempo, y gracias á la persuasión de la respetable Señora Condesa de Mirasol, el soldado se ha prestado gustoso á entrar en el gremio de la Iglesia. Tres meses hacia que estaba instruyéndose en las doctrinas de nuestra Religión, y hoy hará abjuración solemne del protestantismo. La función será muy lucida; habrá una música militar, que anunciará el suceso, y oficiará un príncipe de la Iglesia. Parece que S. M. la Reina, siempre católica y piadosa, ha tomado empeño en que dicha ceremonia sea digna de su alto objeto. El soldado que va á profesar por la luz del cristianismo cuenta ya 61 años de existencia. Un capellan francés ha sido el encargado de instruir al catecúmeno, habiendo contribuido también mucho los señores Rector y Capellan de Atocha.

El miércoles 3 de Noviembre, á las ocho de la noche, se verificará la apertura de las cátedras del Ateneo, pronunciando el discurso inaugural el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Martínez de la Rosa.

Las cátedras que quedarán abiertas al público son las siguientes:

De siete á ocho.—Sr. Galloso.—Lengua hebrea y árabe comparadas.

Mr. Talence.—Pronunciación francesa.

De ocho á nueve.—Sr. Camus.—Historia literaria del renacimiento.

Mr. Leming.—Sintaxis alemana.

De nueve á diez.—Sr. Rivero.—Del origen, progreso y tendencia del espíritu moderno.

Mr. Canning.—Elementos de lengua y literatura griega.

Martes.

De ocho á nueve.—Sr. Malo de Molina.—Historia de los Valles de España conforme con las memorias árabes.

Sr. Morelle.—Lengua italiana.

De nueve á diez.—Sr. Goñi.—De la raza latina y sus destinos.

Mr. Keys.—Lengua inglesa.

Miércoles.

De siete á ocho.—Sr. Galloso.—Lengua hebrea y árabe comparadas.

De ocho á nueve.—Sr. Rodriguez.—Examen de los sistemas contrarios á la libertad comercial.—Empezará el 17 de Noviembre.

Sr. Monton.—Influencia de la literatura sobre la moral y la religión (en francés).

De nueve á diez.—Sr. Berzosa.—Teoría de la razón humana, sus relaciones con el infinito: religión y ciencia.—Empezará en Enero.

Jueves.

De ocho á nueve.—Sr. Echegaray.—Examen de algunas cuestiones sociales.

Sr. Simonet.—Lengua y literatura árabe.

De nueve á diez.—Sr. Llorente.—Aplicaciones de las ciencias naturales.

Sr. Leal.—Estudios filosóficos sobre el origen, formación y desarrollo de las sociedades.

Viernes.

De siete á ocho.—Sr. Galloso.—Historia general de la literatura antigua.

Sr. Navarro.—Notiones generales de la profesión mercantil con aplicación á todas las asociaciones y al crédito.

De ocho á nueve.—Sr. Torres Muñoz.—Los cuatro elementos de Aristóteles en el siglo XIX.—Empezará en Enero.

Sr. Morelle.—Lengua italiana.

De nueve á diez.—Sr. Castelar.—Historia de la civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo.

Sábado.

De siete á ocho.—Sr. Assas.—Arqueología española.

De ocho á nueve.—Sr. Corradi.—Filosofía de la Historia.

Sr. Aznar.—Teneduría de libros y giro.

De nueve á diez.—Sr. Vilanova.—Geología aplicada á la agricultura y á la industria.

Mr. Gaytté.—Derivados y propiedades de las voces francesas.

Nota. Solo tendrán entrada á las cátedras las personas mayores de 17 años, que deberán proveerse al efecto del correspondiente billete.

En la noche del miércoles á las ocho y media falleció en esta corte, á consecuencia de una penosa enfermedad, el Teniente General D. Antonio Van-Halen, Conde de Peracamps. La muerte de este valiente militar deja un puesto vacante en la Junta consultiva de Guerra y un triste recuerdo en la memoria de los que, conociéndolo, supieron apreciar sus prendas como honrado padre de familia, y los servicios que prestó á su patria como soldado.

La ilustre archicofradía del Mes de las Animas celebrará durante el mes próximo en la iglesia del Cármen calzado, según tiene de costumbre y previene su institución, solemnes y devotos sufragios por los fieles difuntos. Los ejercicios serán al anochecer con el rosario de ánimas, meditación, ejemplo, cánticos alusivos, salmo *De profundis* y responso, habiéndose encargado voluntariamente de los sermones varios señores eclesiásticos, conocidos ventajosamente por su celo y elocuencia. El día lunes, día primero de estos religiosos cultos, predicará el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Claret, Arzobispo de Cuba.

Las escuelas dominicales están dando ya excelentes frutos.

Segun un artículo que sobre tan importante asunto ha publicado un periódico, asisten ya más de 2.000 educandas á las cinco escuelas abiertas en Madrid: en algunas provincias se han instituido también establecimientos de esta clase, y en otras se preparan á poner en práctica el filantrópico pensamiento que encierra tan piadosa institución. Las pobres jóvenes del pueblo, que después de trabajar toda la semana van á encerrarse el domingo por la tarde en aquellos piadosos establecimientos, encuentran en estos grandes amosras que las instruyen y las consuelan. Jóvenes hay que han ingresado en las escuelas sin haber visto jamás un libro ni una pluma, y que en el breve espacio de algunos meses, es decir, de 12 á 16 lecciones, leen y escriben con toda perfección.

El jueves, en el momento en que se veía una causa

en la Audiencia, se oyeron gritos y se vió que la gente corría hacia la plaza Mayor. Pocos momentos después se supo que un hombre procesado criminalmente se habia escapado del Tribunal donde se veía su causa, y que el fugitivo habia sido alcanzado y asegurado en la plaza.

Ya están experimentando los labradores las favorables consecuencias del tiempo que humedece la tierra hace pocos días; pues no solo se halla ya casi concluida la sementera, sino que en muchos puntos inmediatos á Madrid, donde se habia adelantado esta operación, han nacido ya las plantas. Lo mismo que aquí, sucede en todas las demas provincias, pues en todas ha llovido abundantemente, y se han concluido las primeras labores para la cosecha próxima de un modo el más lisonjero que pudiera apetecerse.

La Corporación municipal ha dispuesto los trabajos necesarios para convertir en magníficos jardines el sitio llamado la Tela, fuera la puerta de Segovia. Estas obras acabarán de embellecer todos los alrededores de la Cuesta de la Vega.

ALAVA.—Vitoria 18 de Octubre.—Los trabajos del ferrocarril adelantán bastante; están próximos á unirse los cuatro trozos comenzados á estas inmediaciones, concluyéndose algunas pequeñas obras de fábrica, y trabajándose en el puente sobre el Zadorra.

Hoy ha comenzado sus trabajos la compañía que ha rematado el trozo de Santa Lucía á Salvatierra, trayecto de 20 kilómetros.

Se está trabajando en los cimientos de una nueva cárcel, necesaria hace muchos años; parece proyectada según el sistema misto, celular y común, dominando el celular.

Ayer y hoy nos ha caído algun chubasco, que con vendría fuese agua duradera; de lo contrario, seguiría paralizada la sementera. (Corona.)

BALBARES.—Mahon 24 de Octubre.—El vapor de guerra Lepanto, que llegó á este puerto el 21 del corriente conduciendo el primer batallón del regimiento de Ingenieros, saldrá mañana con el tercer del propio cuerpo que acaba de ser relevado en esta plaza, para dirigirse á esa con el objeto de verificar también el relevo de las dos compañías de la misma arma que se encuentran bajo las órdenes del Capitán general de Cataluña.

A beneficio de las copiosas lluvias con que el Cielo nos ha favorecido, va á empezarse la siembra de granos en toda la isla bajo los más favorables auspicios.

Dícese que de un día á otro deben llegar dos buques holandeses con el objeto de estacionarse por algun tiempo en este puerto.

La corbeta americana *Le Coq*, los bergantines *Mercedes*, *Julio*, *Evelina* y *Pensativo*, y la polaca *Jóven Francia*, procedentes de América con cargo de algodón, trigo, harina, azúcar y caoba, continúan purgando la caudenera para después dirigirse á ese puerto. (Corona.)

NAVARRA.—Pamplona 14 de Octubre.—El día 10 se ha celebrado en esta dignamente: después del besamuño y parada de costumbre, que estuvo como siempre, el Sr. Bontemps debia ascender por la tarde en un globo con su hijo, lo que no pudo verificarse por el mal estado de la atmósfera, como tampoco el simulacro proyectado, pero uno y otro tuvieron lugar el 12; aquel á las once de la mañana, asidos los aeronautas á un trapo, en el que practicaron varios ejercicios al tiempo de ascender; por la tarde se efectuó el simulacro, en el que se gastó mucha pólvora, tomaron parte las tres armas, y jugó mucho la artillería de montaña: felizmente no ocurrió ningun contratiempo.

Días atras marchó á Sangüesa una compañía del regimiento de Almansa, al parecer por motivos de contrabando.

Va á ser relevado el regimiento caballería del Rey, que guarnece esta plaza, y marcha á Madrid, viniendo el de Lusitania, que está en Logroño. (Id.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La vendimia este año ha durado más de lo regular, por no llover tanto por la gran cosecha que hemos tenido; pues con haber sido insignificante el *odium* que ese año se ha presentado, las vias han producido abundancia: la del aceite promete ser mediana.

La del azafrañ puede decirse que ha sido mala en esta, é inferior que en Castilla haya sucedido poco menos, por cuanto todos los años conducen muchas cargas de flor por no tener suficiente gente los días abundantes, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

VALENCIA.—Ayer 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermosa para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se habia podido recoger el paizno. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

mi-Bajá. Segun noticias fidedignas, los partes recibidos acerca de los motines de Bosnia son muy exagerados. Algunos querian presentar estos disturbios como una insurrección general en Bosnia, cuando han estado reducidos á la parte Noroeste del país y principalmente al distrito de Gradschatz, en donde han ocurrido escenas bastante violentas á causa de la falta de fuerzas militares. Kiami-Bajá enviará á dicho punto algunas tropas, y es de esperar que el órden no tarde en restablecerse. (Gaceta de Colombia.)

Id. id.—Ha causado viva sorpresa en Viena la noticia publicada por algunos periódicos de Berlin, asegurando que el Gobierno Imperial habia dado órden á los Jefes de nuestras grandes divisiones militares para obligar á volver á incorporarse en las filas, en un plazo dado, á los soldados que actualmente se encuentran con licencia en sus casas á consecuencia de las dos últimas disminuciones verificadas en los batallones austríacos. Dichos diarios aseguraban ademas que esta órden se llevará á cabo por completo en Bohemia; pero bien podemos asegurar que no se ha adoptado disposición alguna de este género. El contingente actual del ejército austríaco está fijado en 551.000 hombres. Los alistamientos que han de efectuarse anualmente desde 1859 á 1862 se han designado por medio de un decreto Imperial en 85.000 hombres para todo el Imperio, y nadie desconoce que, respecto al efectivo de los años anteriores, la disminución, aun teniendo en cuenta la quinta anual, asciende en todas las armas á 18.415 hombres, cantidad que debe añadirse á la de 103.115 que representan las disminuciones efectuadas en 1857 y 1858.

Si hemos de creer un rumor fidedigno, el Conde Odonov, Ayudante de campo del Emperador Francisco José, que ha ido á Varsovia con una carta autógrafa de nuestro Soberano para el Emperador de Rusia ha recibido invitación especial del Zar para acompañarle á San Petersburgo.

Este hecho da origen á porción de conjeturas atendido el estado de las relaciones entre las dos cortes después de los acontecimientos de Oriente. Por otra parte el Príncipe de Lieven ha llegado á Viena sin duda para llevar á Ischl la contestación de Alejandro II á la carta autógrafa antedicha. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlin 24 de Octubre.—El Príncipe ha invitado á comer á varios personajes notables de las Cámaras.

M. de Bismark-Schouhausen, que ha tomado asiento en la Cámara de los Senadores, volverá á Frankfurt tan pronto como termine la legislatura.

Asegúrase que llevará nuevas instrucciones muy enérgicas concernientes á los Ducados. Parece que las dos partes concluirán por aceptar un arreglo en cuya virtud los Ducados dejarán de estar comprendidos en la monarquía dinamarquesa, quedando, respecto á Dinamarca, en una situación análoga á la de Luxemburgo respecto á los Países-Bajos.

Dícese que las Potencias favorecerán un arreglo de este género. (Id.)

RUSIA.—San Petersburgo 18 de Octubre.—Pasado mañana saldrá el Gran Duque Constantino para el extranjero. Desde luego visitará las cortes aliadas de Alemania con su esposa y su hijo mayor, dirigiéndose en seguida á Italia, en donde piensa ver el puerto de Villafra.

Se ha conferido al Teniente General Príncipe Abou-Housselin-Khan de Shamsch de Tarkon la cruz de Caballero del Águila blanca por extraordinarios servicios que ha prestado en las campañas del Cáucaso.

El Cáucaso contiene una relación circunstanciada relativa á la expedición del Teniente General Baron Wreski contra las poblaciones del territorio de Ankrak. A pesar de los obstáculos casi insuperables que el terreno, las obras de defensa levantadas por los habitantes y la desesperada resistencia que estos oponían á nuestras tropas, se consiguió en